

Expediente: **1045/21**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. C/ CANTO ISAIAS MIGUEL ANGEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **23/08/2023 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CANTO, ISAIAS MIGUEL ANGEL-DEMANDADO/A**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

27245530019 - **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R., -ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1045/21



H20501235777

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. c/ CANTO ISAIAS MIGUEL ANGEL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1045/21

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

2022023

Concepción, 22 de agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos,

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, por medio de su letrada apoderada Dra. María Florencia Gallo, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de CANTO ISAIAS MIGUEL ANGEL, basada en cargos ejecutivos agregados digitalmente en fecha 10/06/2021, emitidos por la Dirección General de Rentas de PESOS: CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 79/100 (\$414.337,79), más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargos Tributarios N°BTE/2805/2021 Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral- Sanción - Resolución M 788/21 (Multa aplicada por defraudación fiscal en rigor de haberse determinado crédito a favor del fisco en el Periodo Fiscal 2016) y BTE/2806/2021 por Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Convenio Multilateral -Sanción- Resolución M 789/2021 (Multa aplicada omisión de pago originada en la falta de presentación de DDJJ a sus respectivos vencimientos anticipos 03 a 11/2017 y 01,09 a 11/2018 -Orden de inspección 201900813).Manifiesta que la deuda fue reclamada a la demandada mediante expediente administrativoN°16968/376/D/2019 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial) y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución por el capital histórico que surge de los Cargos Tributarios que se ejecuta aplicándose los intereses desde la fecha de interposición de la demanda (art. 89 C.T.P.) hasta su efectivo pago. Costas a la parte demandada vencida art. 61 C.P.C.y C. debiendo cumplir con lo preceptuado por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (art. 38), actualizado por el Cuerpo de Contadores Civiles de este Centro Judicial, es decir la suma de \$967.449,31.

Determinada la base, corresponde regular honorarios a la Dra. María Florencia Gallo, como apoderada del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganadora, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 483.724,65. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello, **RESUELVO:**

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS - D. G. R. en contra de CANTO ISAIAS MIGUEL ANGEL, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma reclamada en autos de PESOS: CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 79/100 (\$414.337,79)

en concepto de capital histórico que surge de los cargos Tributarios que se ejecutan. Los intereses a aplicar son establecidos por el art. 89 de la ley 5.121 y sus modificatorias, los mismos se calcularán desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago.

SEGUNDO: Costas a la parte ejecutada vencida. Cumpla con lo dispuesto por el art. 174 último párrafo del C.T.P.

TERCERO: REGULAR a la Dra. María Florencia Gallo la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$150.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios 1° Nom.

Actuación firmada en fecha 22/08/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.